



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de Mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **193/2023-12**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por la abogada patrono de la actora **[No.1]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **otros**, en trece de febrero de dos mil veintitrés, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia definitiva de tres de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la **C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro de los autos del "**JUICIO SUMARIO CIVIL**" sobre **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ambos de apellidos **[No.3]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.4]_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con el número de expediente **134/2022-1**.

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha arriba citada, la Ciudadana **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos** dictó sentencia definitiva en los siguientes términos:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO: Los actores **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de **apellidos [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no acreditaron la acción que dedujeron contra **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no comparecieron a juicio, en términos del considerando VI, de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

2. Inconforme, con la sentencia definitiva antes citada, dictada por la **C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, la abogada patrono de los actores **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y otros, mediante escrito presentado ante la Juez de Instancia en trece de febrero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de apelación, el que por acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se le tuvo en tiempo y forma por interpuesto, el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que se admitió en efecto devolutivo, ordenándose remitir los autos al Tribunal de Alzada mismo que, por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3. Por lo que, mediante auto dictado por esta Alzada en catorce de marzo de dos mil veintitrés, **(a fojas 18 a 20 y vuelta de autos del toca de apelación)**, y previa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto devolutivo.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración del recurrente la sentencia definitiva de tres de febrero de dos mil veintitrés, la cual establece que los actores en lo principal no acreditaron la acción incoada de otorgamiento y firma de escritura, promovida **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y otros.

Asimismo, se tiene por admitidas las siguientes probanzas, la documental pública, consistente en **100** (cien) recibos de pago, la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, la documental pública consistente en un peritaje en materia de topografía y agrimensura expedido por el arquitecto Marcos Cabral Martínez, en original, y la instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el juicio de origen.

En ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4. Por lo que, mediante auto de trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo que, la parte demandada en lo principal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3] no dio contestación a la vista ordenada por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, por lo que, teniéndosele por fenecido el plazo y por perdido el derecho que pudo haber ejercido.

Asimismo, y visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Civil en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **548** fracción **VIII** del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

CONSIDERANDOS

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **530**¹,

¹ **ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

5

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

532 fracción I², 541 fracción I³, 546⁴, 550⁵ del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Procedencia y Oportunidad del Recurso.-

Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad de la parte actora incidentista esgrimidos, es deber de esta Sala Superior pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor se tiene que en tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos del **“JUICIO SUMARIO CIVIL”** sobre el **otorgamiento y firma de escritura**, dictada por la **C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

Así también, conforme al artículo **534 fracción I⁶** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al en que surte efectos la notificación, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la parte apelante fueron notificados en ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante notificación personal al autorizado de la parte actora

² **ARTÍCULO 532.-** Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...

³ **ARTÍCULO 541.- Reglas para la admisión de la apelación en efecto devolutivo.** La admisión de la apelación en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Todas las apelaciones, cuando procedan, se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la Ley deban admitirse en el efecto suspensivo

⁴ **ARTÍCULO 546.- Remisión de los autos originales al Tribunal Superior.** Admitida la apelación en cualquiera de los efectos, excepto en el preventivo, se remitirán los autos originales al Tribunal Superior a más tardar dentro de los siguientes cinco días

⁵ **ARTÍCULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

⁶ **ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos. III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos..

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(a fojas 275 de autos de origen); por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del nueve al quince de febrero de dos mil veintitrés, sin contar los días once y doce del mismo mes y año por haber sido sábado y domingo.

Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31	01	02	03 Sentencia.	04
05	06	07	08 Notificación.	09 Inicia el Plazo.	10	11
12	13	14	15 Fenece el plazo.	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	01	02	03	04

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en trece de febrero de dos mil veintitrés, (a fojas 276 de autos de origen), respectivamente, es claro que es oportuno.

Por su parte, en lo relativo al efecto en que este fue admitido, de una interpretación sistemática del diverso numeral 541, fracción I, 548, fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; tal y como fue señalado y notificado al Juez Natural.

III. En ese orden de ideas, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte recurrente, **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

7

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otros en siete de marzo de dos mil veintitrés, (**a fojas 5 de autos del toca de apelación**), comparecieron ante esta potestad formulando escrito de expresión de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo legal concedido para ello de diez días, transcurriendo de la siguiente manera al haber sido notificado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, (**a fojas 280 de autos de origen**); por lo que, el plazo corrió del veintidós de febrero de dos mil veintitrés al siete de marzo de dos mil veintitrés, sin contar los días veinticinco, veintiséis, de febrero cuatro y cinco de marzo todos del año dos mil veintitrés por haber sido sábado y domingo.

Por lo que, si se interpuso el escrito de agravios en fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Precisado lo anterior, se tiene que la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente; atendiendo, a la causa de pedir.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvenición, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.

PRIMER AGRAVIO. –

Señalan los inconformes, que les causa agravio la sentencia definitiva de tres de febrero del año dos mil veintitrés, al declarar la A quo como improcedente la acción base de dicha acción (sic).

Señalan que, en el resolutivo segundo, de la sentencia definitiva la A quo tuvo por no acreditada la acción propuesta, basando su criterio en dos puntos, siendo el primero que los apelantes no acreditaron fuese cubierto el pago de la operación por concepto de compraventa, a razón de exhibiciones de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN)**, hasta cubrir un monto por la cantidad de **\$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN)**.

Estiman que en efecto, los suscritos apelantes fueron omisos en exhibir los recibos de pago en razón del demandado que fue declarado confeso y se desahogaron las



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

10

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

testimoniales de las cuales estiman quedó acreditado el pago del importe de compraventa.

Consideran, que dicho criterio se generó a simple albedrío de dicha autoridad donde y para efecto de generar convicción a esta autoridad, exhiben 100 (cien) recibos de pago.

Mencionan además que, todos los pagos fueron realizados en efectivo y recibidos a su más entera satisfacción del hoy demandado el cual es tío en primer grado de los suscritos apelantes.

SEGUNDO. –

Señalan, los apelantes que respecto de la propiedad objeto de demanda el cual varía en escritura, catastro municipal e **I.S.R.C.E.M** en razón del personal de campo o técnico de cada autoridad generó su medición con punto de escuadra a su criterio.

Por lo que, exhiben en dicho acto peritaje en materia de topografía y agrimensura, del cual se desprende una medición real y final del inmueble por **254.811 m2 (doscientos cincuenta y cuatro punto ochocientos once metros cuadrados)**, del cual se advierte el razonamiento del perito por el cual existe variante en la superficie en diversas autoridades.

Lo que constituye aquí el acto materia de la apelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

11

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. Estudio de Fondo.

Los agravios expresados serán estudiados en su conjunto por la íntima relación que estos guardan entre sí, ello atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias.

Asimismo, atendiendo a la presente materia, de estricto derecho, solo será materia de estudio, lo expresado en sus motivos de inconformidad.

Son **Inoperantes** por **novedosos** los agravios expresados.

En efecto, es Inoperante por novedoso, el motivo de disconformidad expresado por el apelante, por que, aún de considerar como éste lo sostiene en sus motivos de disconformidad, de los mismos se advierte una **confesión expresa** en la que reconoce que fueron omisos en exhibir los recibos de pago del bien inmueble en el que refiere la acción proforma; porque aún, y cuando la juez de instancia tomó en consideración un aspecto novedoso en cuanto a que no acreditó con instrumental de actuaciones los pagos mensuales, por la cantidad de **\$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN)**, de forma mensual hasta cubrir el precio pactado, en el contrato de compraventa; lo cierto es, que aun, ante la citada irregularidad de la juez de instancia toma dicho aspecto ajeno a la litis planteada.

Pues, de la simple lectura de la demanda planteada por los actores en juicio de ocho de abril de dos mil veintidós, en especial en lo relativo a los hechos cuatro y cinco, señalaron que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

12

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cinco, celebraron contrato de compraventa, y que dicha cantidad fue cubierta en su totalidad hace más de cinco años.

De lo que, se colige, que nunca se estableció en los hechos de demanda que, el objeto de la compraventa se haya celebrado en pagos, y si bien es cierto, el contrato base de la acción refiere en su **cláusula quinta** que dicho pago será cubierto en mensualidades, dicho aspecto no fue señalado por los ahora disconformes, de ahí que, no es dable tomar en consideración lo anterior, al no ser parte de los hechos en que fundó su acción, de ahí lo inoperante por novedoso, el motivo de la disconformidad.

No menos cierto es, como lo señalo la juez de instancia, que en autos no quedó acreditada tal circunstancia, pues se insiste no fue la base de su acción.

Sin que, obste señalar que si bien es cierto, mediante auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés dictado por esta superioridad, se tuvo por admitido la documental publica, consistente en **100** (cien) recibos de pago, ello por sí solo, no establece que estos cobren valor y eficacia probatoria, pues en términos de lo establecido en el artículo **352⁷**, después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en los que funde su derecho que los que sean de fecha posterior y los anteriores respecto de los cuales, protestando decir verdad asevere la

⁷ **ARTÍCULO 352.- Oportunidad para presentar documentos.** Después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en que funde su derecho que los que sean de fecha posterior; y los anteriores, respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia y los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables, y siempre que se halle en los casos previstos en este artículo. Los no esenciales o complementarios sí le serán admitidos. En todo caso, los documentos que se presenten después de contestada la demanda se acompañarán con copia para que se corra traslado a la parte contraria, y ésta tendrá derecho de impugnarlos si su admisión no fuere procedente conforme a las reglas de este artículo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia y los que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no le sean imputables.

Pues de su ofrecimiento, ante esta alzada no se advierte tales circunstancias, de ahí que, éstos no pueden surtir valor ni eficacia probatoria, pretendida por su oferente.

Sirve de apoyo la siguiente tesis Registro digital: 2020832, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: XXXII.4 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3479, Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA CIVIL. SON INOPERANTES SI LA QUEJOSA HACE VALER ARGUMENTOS QUE NO PLANTEÓ ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA, QUIEN DICTÓ EL ACTO RECLAMADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El recurso de apelación es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio natural del que deriva, así como el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, a la luz de los agravios expuestos por el recurrente. En ese cariz, el análisis en el recurso de apelación debe atender inexorablemente a lo planteado oportunamente por las partes en los escritos en que se fija la litis ante el Juez natural y lo expresado ante el tribunal en el escrito de agravios, pues la segunda instancia no constituye una renovación de la primera. Lo anterior es así, pues de la interpretación de los artículos 81 y 711, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima se colige que, en materia civil, rige el principio de congruencia para el dictado de las sentencias judiciales y, por ende, se trata de una impartición de justicia rogada; en ese sentido, es dable concluir que la norma adjetiva no impone al tribunal de alzada el deber de estudiar de oficio los elementos de la acción que no son materia de los agravios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respectivos. Ahora, si en los conceptos de violación formulados en la demanda de amparo, la quejosa hace valer argumentos que no planteó ante el tribunal de alzada, quien dictó el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Pues, como se desprende del extracto legal citado, el análisis en el recurso de apelación debe atender inexorablemente a lo planteado oportunamente por las partes en los escritos en que se fija la litis ante el Juez natural, en ese sentido, es dable concluir que la norma adjetiva no impone al tribunal de alzada el deber de estudiar de oficio los elementos de la acción que no son materia de los agravios respectivos.

En ese sentido, es también **inoperante** por **novedoso** el motivo de inconformidad expresado por los apelantes en relación a que la superficie del predio de la acción proforma varía en escritura, catastro municipal **I.S.R.C.E.M, (Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos)**, en el que refiere que el bien inmueble consta de una superficie de **254.811 m2 (doscientos cincuenta y cuatro punto ochocientos once metros cuadrados)**, aspectos que son **inoperancia** por **novedosos** en el agravio en estudio.

Dado que, en su escrito inicial de demanda al narrar el hecho número uno de su demanda, refiere que el predio cuenta con una superficie de **252.00 m2 (doscientos**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

15

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cincuenta y dos metros cuadrados); y, sin embargo, del certificado de libertad de gravamen exhibido, por los actores en juicio, **(a fojas 6 de autos de origen)** del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, con número de folio **708626-1**, se tiene que el citado lote ubicado en Lote 16, de la Manzana 5, Segunda Sección, del fraccionamiento Lotes Alegría, ubicado en la calle Felipe en el Poblado de Chapultepec, cuenta con una superficie de **260 m2 (doscientos sesenta metros cuadrados)**.

De ahí, que se advierte la **inoperancia** del agravio en estudio por **novedoso** (segundo), puesto que el mismo pretende introducir a juicio aspectos que no fueron planteados por la actora en juicio, aun y cuando la juez de instancia se pronuncia al respecto, ello no fue señalado por la actora en juicio.

Pues, se insiste los ahora apelantes, en su escrito inicial de demanda refieren que los metros cuadros que corresponden al inmueble de la acción proforma, son **252 m2 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados)** y no los **260 m2 (doscientos sesenta metros cuadrados)** como se advierte en la liberación de gravamen.

Por lo que, aun de considerar que el bien inmueble tiene identidad y se trata del mismo como lo pretende sustentar con el dictamen pericial, ofrecido ante esta superioridad, a la cual, no es de otorgársele valor probatorio, en términos de lo antes expuesto, máxime que dicha probanza no fue ofertada ante la juez de instancia, por lo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

en términos del artículo **352** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de no concederle valor probatorio, de ahí lo inoperante de su motivo de inconformidad.

Por lo que, ante tales circunstancias al no haber sido ofertada dicha probanza durante el desarrollo del juicio de origen, la misma no puede ser estudiada en esta instancia, ya que, constituye un hecho novedoso y no cumple lo establecido en la porción normativa antes señalada.

En ese sentido, **debe atenderse a que el recurso de apelación no es una renovación de la instancia**, el tribunal de alzada no puede realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, ni puede examinar las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, y más aun no puede estudiar pruebas que no fueron parte de la litis original, siendo que éstas constituyen cuestiones novedosas mismas que no fueron planteadas en su escrito inicial de demanda, como hechos fundatorios de su acción, en relación a la identidad del bien base de la acción proforma.

Puesto que, el recurso de apelación únicamente tiene por objeto que esta superioridad confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, de tal manera que el examen del ad quem sólo se limita a la sentencia apelada, a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia Registro digital: 181793, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.8o.C. J/17, Fuente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

17

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX,
Abril de 2004, página 1242, Tipo: Jurisprudencia

“APELACIÓN. NO ES UNA RENOVACIÓN DE LA INSTANCIA. *El recurso de apelación no es una renovación de la instancia, de tal manera que el tribunal de alzada no puede realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, ni puede examinar las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, sino que conforme a lo dispuesto por el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, de tal manera que el examen del ad quem sólo se limita a la sentencia apelada, a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios y, si los motivos de inconformidad son expuestos en forma deficiente, la autoridad revisora no puede suplir su deficiencia, atento al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”*

V. En las anotadas consideraciones, y al ser **Inoperantes** por **novedosos** los motivos de agravio esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **530**⁸ del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la **C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro los autos **“JUICIO SUMARIO CIVIL”** sobre **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido

⁸ **ARTICULO 530.-** Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

18

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y otros, radicado con el número de expediente 134/2022-1.

VI. CONDENA DE COSTAS PROCESALES. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 en relación con el diverso 550 fracción V⁹ del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se condena al pago de costas procesales en la presente instancia a la parte perdedora al haberle sido adversa la resolución que a este tenor se emite.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de tres de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la **C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro los autos "**JUICIO SUMARIO CIVIL**" sobre **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y otros, radicado con el número de expediente 134/2022-1.

SEGUNDO. - En términos de lo establecido en los considerandos **IV** y **VI** de la presente sentencia, se hace condena al pago de gastos y costas en la presente instancia.

⁹ **ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

19

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. - Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctora **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de la Sala; y **M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

20

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 193/2023-12, del expediente 134/2022-1 CIAA/jllf/mgee



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

23

Toca civil: 193/2023-12.
Expediente Número: 134/2022-1.
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco